

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE AUMENTO DE NOTARIOS,
CONSERVADORES Y ARCHIVEROS (CEI 47).**

Sesión 7, especial, celebrada el día lunes 11 de diciembre de 2017,

Se abrió a las 15:43 horas.

I.- PRESIDENCIA.

Presidió la sesión el diputado señor **Leonardo Soto Ferrada.**

Actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabí Diuana; como Abogada Ayudante, la señorita África Sanhueza Jéldrez; y como secretaria ejecutiva, la señora Paula Muller Morales.

II.- ASISTENCIA.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores Sergio Aguiló, Juan Antonio Coloma, Ricardo Rincón y Leonardo Soto.

III.- INVITADOS.

Asisten como invitados, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez; y el abogado y profesor de Derecho, señor Pedro Pierry,

IV.- CUENTA.

- Se da cuenta de lo siguiente:

1.- Oficio N°13.636 del Secretario General de la Cámara de Diputados, por el cual informa, con fecha 5 de diciembre, que la solicitud de prórroga en 30 días (hasta el 23 de enero) de esta Comisión, ha sido autorizada por la Sala.

2.- Confirmación de asistencia a la sesión de hoy, del abogado y profesor de Derecho, señor Pedro Pierry.

V.- ACUERDOS.

- Se acordó lo siguiente:

1) Reiterar con urgencia todos los oficios que se encuentren pendientes.

2) Agregar en la lista de invitados, a los ex Ministros de Justicia, señores Luis Bates y Teodoro Rivera; al experto en Derecho Constitucional, señor Marco Antonio Sepúlveda; y a la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Se adjunta a esta acta, la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de esta Corporación, la que se declara formar parte integrante de ella.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17:15 horas.

LEONARDO SOTO FERRADA
Presidente de la Comisión

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario de la Comisión.

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LOS ACTOS DE GOBIERNO
EN MATERIA DE AUMENTO DEL NÚMERO DE FUNCIONARIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA
LLEVARLO A CABO Y SU ADECUACIÓN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

Sesión 7ª, celebrada en lunes 11 de diciembre de 2017,
de 15.42 a 17.03 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten los diputados señores Sergio Aguiló, Juan Antonio Coloma y Ricardo Rincón.

Concurren como invitados el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, y el profesor de derecho señor Pedro Pierry.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 5ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 6ª queda a disposición de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **HALABI** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor Secretario, ¿cuándo

vence el plazo para el cumplimiento del cometido de la comisión?

El señor **HALABI** (Secretario).- El 23 de enero, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Esperamos terminar antes.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta o puntos varios.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, sé que Secretaría remitió el oficio que solicitamos sobre el tiempo intermedio desde que se nombra un nuevo conservador hasta su real y efectiva instalación, por la caducidad inmediata de la competencia del anterior.

Como se encuentra presente un representante del Ejecutivo, se podría evacuar una pronta respuesta al oficio, por cuanto aún no se me ha dicho si en el decreto se contempla algo en subsidio sobre el particular. Como es importante tener una respuesta a la brevedad, pido insistir inmediatamente en aquel oficio.

En segundo lugar, saber si usted va a arbitrar al final de la sesión o podemos hacerlo ahora.

El señor **SOTO** (Presidente).- Si les parece, vamos a reiterar el oficio que mencionó el diputado Ricardo Rincón y, además, solicitar a la Secretaría que reitere, con carácter de urgente, todos aquellos oficios cuya respuesta aún esté pendiente, con el objeto de contar con dichos antecedentes antes de que expire el plazo de la comisión.

Como se encuentra presente el asesor del ministro de Justicia y Derechos Humanos, le pido que tome debida nota para que, ojalá la próxima semana, traiga la respuesta del

ejecutivo por mano, si fuera posible.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, lo que acaba de señalar es clave, porque no tendría sentido que se nos remitiera el oficio poco antes del término de la comisión; no podríamos incorporarlo en nuestro análisis y menos en nuestras conclusiones. La idea es que contemos con esa información lo antes posible, a fin de que la prórroga que aprobó la Sala tenga sentido.

El señor **SOTO** (Presidente).- Así es.

Don Álvaro Pavez me acaba de informar que la respuesta estará la próxima semana.

Muchas gracias.

La presente sesión tiene por objeto recibir al señor contralor general de la República, don Jorge Bermúdez Soto, y al abogado y profesor de derecho don Pedro Pierry, a fin de que expongan al tenor del mandato que dio origen a la comisión.

Como ustedes saben, la presente Comisión Especial Investigadora fue mandatada para indagar sobre las eventuales irregularidades en la dictación de un decreto por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que creó más de cien nuevos cargos de notarios, conservadores y archiveros.

Al respecto, hemos tenido un avance importante en el acopio de información. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión también quiere proponer modificaciones respecto del nombramiento y funcionamiento del sistema de notarios, conservadores y archiveros.

Por lo tanto, instamos a los invitados a que compartan su opinión en ambos sentidos.

Señor contralor, hemos tenido noticias sobre la existencia de un decreto de nombramiento que, entendemos, fue sometido a trámite de toma de razón por parte de la Contraloría y fue rechazado. Es de particular interés de la comisión conocer el detalle de aquello, los fundamentos y todo lo concerniente a la forma en que ha funcionado el sistema en el último tiempo.

Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a los integrantes de la comisión y al profesor Pierry.

Me acompaña el jefe de la División Jurídica, don Camilo Mirosevic, y los integrantes de la unidad de apoyo legislativo de la Contraloría.

Realizaré una breve presentación, un resumen de las atribuciones de la Contraloría que inciden en la materia. Luego, me referiré a las actuaciones que ha realizado la Contraloría vinculadas con la investigación de la comisión.

Básicamente, existen dos ámbitos: la creación de nuevos cargos por parte del ministerio y la designación específica de uno de ellos, cual es el caso del denominado notario de Pirque mediante un decreto que daré a conocer a continuación.

Respecto de las atribuciones de la Contraloría, el artículo 98 de la Constitución Política encarga a nuestro organismo el control de legalidad de los actos de la administración del Estado. Es una declaración genérica, pero muy importante, toda vez que en ninguna otra parte de la Constitución hay una referencia de este tipo a ningún órgano de la administración ni a los tribunales de justicia, en función del control de legalidad de los actos de los órganos de la administración

del Estado.

Básicamente, esta facultad se ejerce a través de dos vías.

En primer lugar, del trámite de toma de razón, que es un control de legalidad y constitucionalidad *a priori*, también consagrado en la Constitución. Se realiza principalmente a través del ejercicio de la potestad dictaminadora, que es el ejercicio de una facultad interpretativa, de carácter obligatorio que tiene la Contraloría.

En menor medida, cabe señalar que en el caso de las auditorías de cumplimiento se verifica el cumplimiento normativo. Asimismo, cuando se desarrollan investigaciones especiales y sumarios también hay control de la legalidad.

Sin embargo, para efectos de la comisión, lo central está en los dos primeros: toma de razón y potestad dictaminadora.

Ahora bien, la toma de razón es una actividad muy particular del sistema chileno. En general, no se encuentra en términos amplios un control preventivo o *a priori* de la legalidad de los actos de la administración.

Lo descrito responde a una razón histórica, ya que está consagrado de esa manera en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, la tendencia en los órganos similares a la Contraloría es ir avanzando hacia controles de legalidad *a priori*. De hecho, la reforma que hoy se está haciendo, por ejemplo, en el derecho administrativo español, busca que el órgano equivalente a la Contraloría pueda realizar, en algunos casos importantes, este tipo de controles de carácter *a priori*.

En la presentación se aprecian algunos números respecto del total de actuaciones que han pasado por este trámite en la

Contraloría en los últimos dos años: el 2016 completo y el 2017 hasta noviembre. Se observa que se trata de una cantidad bastante relevante en la revisión de este tipo de actuaciones.

La tercera columna da cuenta del promedio de días de espera para efectos del trámite de este año. Como se puede ver, la tendencia ha sido ir reduciendo el número de días en la tramitación.

¿Por qué pongo de manifiesto esto? Porque el trámite de toma de razón es valioso desde el punto de vista del aporte que se hace a la legalidad de esa actuación. Un acto que ha sido objeto del trámite de toma de razón no solo será eficaz, sino que para la Administración del Estado le da certeza de que está actuando legalmente, además de ser muy difícil de impugnar. Tal vez el profesor Pierry, en su experiencia como ministro de la Corte Suprema, puede decir algo al respecto. Existe una cierta deferencia hacia el control que realiza la Contraloría por parte de los tribunales, toda vez que hay un control especializado, de derecho administrativo y que hace que el acto goce de una presunción de legalidad reforzada y en un acotado lapso.

Hay algunos tipos de actuaciones que salen de la norma, como, por ejemplo, la toma de razón respecto de bases de licitación que son muy complejas. Hoy, por ejemplo, estamos revisando las bases de licitación del programa de alimentación escolar, que es multimillonario, pues comprende 500.000 millones de pesos -obviamente eso se demora mucho más de 15 días- o el plan de descontaminación de Santiago que regirá por los próximos 10 años. Sin embargo, eso se

justifica atendida la entidad y la extensión de ese tipo de documentos.

Respecto de la materia específica de la Comisión Investigadora, esto se divide en dos partes: la primera tiene que ver con la creación, separación y fusión de nuevos cargos. En la imagen que ustedes están viendo se hace una referencia a la normativa y a lo que ha ocurrido en esta materia; luego me referiré específicamente a la designación que se ha hecho.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el Presidente de la República tiene la facultad, de acuerdo con el Código Orgánico de Tribunales, de crear estos nuevos cargos y separarlos o fusionarlos, como en el caso de los notarios, conservadores y receptores judiciales. Para ello, se requiere un informe previo favorable de la corte de apelaciones respectiva.

Ahora bien, mediante el decreto supremo N° 924, de 1981, el Presidente de la República delega en el ministro de Justicia la facultad de ejercer la posibilidad de creación, separación o fusión de los cargos que ahí aparecen. Es decir, es una facultad que ejerce por una facultad delegada el actual ministro de Justicia. Entonces, la creación de nuevas plazas de notarios, conservador, archivero judicial, defensor público, receptor y procurador del número, como la fusión y separación de los cargos de secretario y notario y de conservador y archivero judicial, en conformidad con la ley, han sido delegadas al ministro de Justicia. Por lo tanto, desde el momento que la Presidenta de la República ya no firma la creación de este tipo de cargos y solo lo hace el

ministro de Justicia, está exento del trámite de toma de razón.

De acuerdo con la resolución y la legislación que rige esta materia, la creación de este tipo de cargos está exenta del trámite de toma de razón, por lo tanto sale -por decirlo de algún modo- con la sola firma del ministro respectivo.

En el caso específico del nombramiento de notarios, ello es realizado por el Presidente de la República, a través del ministro de Justicia, por la vía de la facultad delegada, según el artículo 263 del Código Orgánico de Tribunales. El nombramiento se realiza con base en una terna que, mediante un procedimiento administrativo, se efectúa ante las propias cortes de apelaciones. Entonces, la terna y los documentos de respaldo son remitidos al Ministerio de Justicia y se expide el acto administrativo respectivo, el cual está sometido al trámite de toma de razón. Dicho acto, firmado por la Presidenta de la República, sí está sometido al trámite de toma de razón, en consecuencia tenemos una especie de dicotomía, porque la creación está exenta de dicho trámite y la designación está sometida a la toma de razón. Eso es lo primero que hay que tener en cuenta.

Ahora bien, en el caso particular de la comisión investigadora, el decreto exento N° 1515, de 4 de agosto de 2017, crea, separa, fusiona y numera una serie de cargos de notarios, conservadores, archiveros y receptores de las cortes de apelaciones. Es un decreto bastante exento del control previo de la Contraloría. No obstante, existen 11 solicitudes de pronunciamiento, es decir, de dictamen, para que el órgano contralor ejerza la segunda facultad a que

aludí en un comienzo respecto de este acto administrativo.

En la siguiente imagen podemos ver una lista de personas, en algunos casos parlamentarios y en otros los "incumbentes", porque son notarios o conservadores quienes han hecho las presentaciones. La Asociación de Notarios también lo ha hecho por su parte, conservadores, etcétera. Son las presentaciones de las que nos debemos hacer cargo en la revisión de la legalidad que nos están solicitando y que se encuentra en estudio y dentro de plazo.

¿Qué ocurrió en el caso específico de la designación del notario de Pirque?

En primer lugar, hay que tener en cuenta algunos antecedentes que provienen de la Corte Suprema.

El 4 de agosto de 2017, el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema solicitó a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel los antecedentes del concurso del notario para la comuna de Pirque.

El 21 de agosto de 2017, en uso de sus facultades de carácter económico por parte de la Corte, se expide una resolución que señala que no actuó con apego a lo prescrito en el Código Orgánico de Tribunales, toda vez que se incluyó en la terna a un abogado que no obtuvo la mayoría absoluta y fue incorporado por la presidenta de esa ilustrísima corte de apelaciones sin que mediaran los dos empates exigidos por la ley. Es decir, hubo una votación para formar la terna, se verificó un empate y la presidenta ejerció inmediatamente el derecho o facultad que tiene como presidente del tribunal de dirimir ese empate, en circunstancias de que una norma del Código Orgánico de Tribunales, la 262, en su inciso segundo,

establece que solo al segundo empate se puede verificar el ejercicio de esa facultad. Sin embargo, a pesar de que la corte constata la omisión de la segunda votación y haber hecho valer inmediatamente esa prerrogativa de la Presidenta de la República, como no hubo reclamaciones formales en este proceso, de acuerdo con el artículo 551 del COT, no tomó ninguna decisión respecto del mismo.

Mediante el decreto N° 672, de 27 de julio 2017, del Ministerio Justicia y Derechos Humanos se nombra al señor Ricardo Moyano Monreal en el cargo de notario de la Quinta Notaría de Puente Alto, con asiento en la comuna de Pirque.

El 27 de julio se ingresa el decreto a toma de razón, el cual fue devuelto por falta de antecedentes, junto con otros tres decretos que venían al ministerio, para que fueran reingresados los antecedentes respectivos.

Cabe señalar que en muchos nombramientos históricamente la Contraloría tomaba razón, es decir, hacía el examen de legalidad en el día. Era un examen muy rápido. Nosotros hemos cambiado ese predicamento, como muy bien lo sabe el ministerio, en el caso de los abogados integrantes y jueces. En los casos de los notarios, hemos hecho un examen en profundidad, de lo contrario, el examen se torna demasiado formal. De manera que hemos revisado los antecedentes.

El 22 de septiembre, el señor Moyano ingresó antecedentes relativos a su acto de nombramiento.

Asimismo, el 18 de octubre, el jefe de gabinete del ministro de Justicia también presentó otros antecedentes respecto al nombramiento. En ambos casos tenía que ver sobre todo con acompañar resultados, a través de un correo

electrónico, de procesos de selección de notarios anteriores. Es decir, aparentemente el señor Moyano había participado en otros procesos de selección e incorporaba los antecedentes de las evaluaciones que habría obtenido en esos procesos.

Mediante el dictamen N° 39.840, de 2017, representamos el decreto de nombramiento del cargo de notario de la Quinta Notaría de Puente Alto, es decir, señalamos que era ilegal, por las razones que expondré a continuación. Esta parte es un poco más tediosa, porque hace referencia al dictamen mismo de representación.

La primera razón relevante es por el incumplimiento de las bases del concurso, sobre todo respecto de la etapa denominada "habilidades y destrezas". Aquí se verifica un proceso en el que se hacen pruebas y exámenes en distintos ámbitos de conocimientos, de destrezas y de manejo de personal. Esa persona aparece en esa fase con 0 puntos. Cabe señalar que, de manera informal, cuando se hacen estas presentaciones por el señor Moyano y el jefe de gabinete, ellos adjuntan resultados de otro proceso de selección y no del proceso de selección en cuestión. Sin embargo, esos antecedentes no fueron acompañados en el expediente ni tampoco venían en el expediente. Por esa razón, la primera gran observación que aparece respecto del señor Moyano es que "se ha podido constatar que el señor Moyano Monreal, quien a la sazón tenía la calidad de postulante externo, aparece con 0 puntos en la referida evaluación de Habilidades y Destrezas, sin que se exprese en parte alguna que mantiene puntaje por alguna evaluación anterior vigente, circunstancia que, de acuerdo con las reseñadas bases concursales, debió

impedirle continuar en el proceso.”

Es decir, en otros procesos concursales se permite utilizar un puntaje obtenido en una evaluación anterior, pero eso no aparece acreditado en este caso. Además, al haber obtenido 0 puntos, debió dejarse fuera del concurso y que él hubiese reclamado en caso de haber existido alguna ilegalidad por haberlo dejado fuera.

Sin embargo, siguió adelante el proceso de nombramiento.

En segundo lugar, recogiendo lo dicho por la Corte Suprema, la Contraloría hace alusión a la vigencia del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido de que se haya utilizado la facultad de dirimir los empates. Como puede colegirse, la investidura del interesado como tercer integrante de la mencionada terna, no se ajustó a lo prescrito en el artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales, por cuanto la presidenta de la aludida corte procedió a dirimir la votación luego de verificarse un solo empate y no dos, como preceptuaba dicha normativa. Es decir, se hace presente lo que la corte había constatado: que en el antecedente para el nombramiento no se cumplió con lo que establece el artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales.

Finalmente, el tercer grupo de observaciones relevantes dice relación con el deber de abstención que corresponde tener a las autoridades que van a tomar o a ejercer una determinada función pública. En efecto, los postulantes deben señalar referencias y nombres que sirvan de apoyo a su postulación. En este caso, el postulante invocó como referencia laboral al señor Jaime Campos Quiroga, ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien después tomó la decisión

de nombrarlo. Entonces, con ello se vulnera el deber de abstención contemplado en el numeral seis del artículo 62 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La alusión es a la vasta jurisprudencia de la Contraloría en orden a que hay un conflicto de intereses al no haberse respetado el deber de abstención que al menos parece potencial, si es que no es real.

Eso es lo actuado por la Contraloría hasta el momento. Quedo disponible para responder las consultas que estimen pertinentes.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el profesor señor Pedro Pierry.

El señor **PIERRY**.- Señor Presidente, agradezco la invitación a esta sesión para exponer.

En mi calidad de profesor de derecho administrativo, ejerzo como titular de derecho administrativo en la Universidad de Valparaíso, ex Universidad de Chile. Durante cuarenta años me he desempeñado como abogado del Consejo de Defensa del Estado, quince años como consejero y los últimos diez como ministro de la Corte Suprema.

Pido las excusas pertinentes, porque algunas de mis opiniones serán poco diplomáticas, pero dada mi condición y mi edad, creo que debo ser completamente directo en las cosas que diré y en mis opiniones.

Si bien la Corte Suprema ha declinado asistir a esta reunión, como informaron los diarios, tengo una opinión como exmiembro de la Corte Suprema y, además, daré una opinión de la Corte Suprema que está por escrito.

La opinión es que debe sacarse absolutamente al sistema notarial y registral del Poder Judicial. El sistema no puede continuar con que corresponda al Poder Judicial el estar en el control y en la designación de los notarios y conservadores, ya que constituye un factor de corrupción.

Probablemente, la característica más importante del Poder Judicial en Chile es que es incorrupto. Es un Poder Judicial que se distingue absolutamente del resto de los países de Latinoamérica, con un ingreso a la Academia Judicial en el que se puede asegurar que las personas que ingresan lo hacen sin ninguna influencia, solo se elige a los mejores que se presentan.

Es una distinción, pero una distinción frágil, porque siempre puede ocurrir algo que haga que se pongan en entredicho las cosas, y una de esas es precisamente el tema de los notarios y conservadores, que es una fuente de desprestigio para el Poder Judicial. Basta con ver situaciones que han sido enunciadas en los diarios, como que para una terna de notario de una determinada comuna, específicamente de Nacimiento, figuren dos ministros de corte.

No quiero denigrar la función del notario, la fe pública es algo muy importante, pero claramente el hecho de que una persona del nivel de ministro de corte se presente para el cargo de notario indica qué es lo que se valora en relación con las funciones que se ejercen en Chile. Eso no debiese ocurrir. No puede ser que una corte de apelaciones nombre a sus propios miembros como notarios. Sin embargo, eso no es culpa de la corte, sino de la ley que lo permite.

Los casos que se han dado se complementan con la cantidad enorme de parientes de miembros del Poder Judicial que desempeñan cargos de notario y conservador, y de parientes cercanos o menos cercanos, pero que demuestran una especie de permeabilidad en esos cargos. Esa situación debe terminar, porque la función del juez debe ser exclusivamente la de ser juez; asimismo, cercenarse legalmente todo intento y toda situación que pueda dar lugar a esto. Realmente, es una omisión legislativa.

Lo que digo con tanto énfasis lo ha dicho también la Corte Suprema, aunque con menos intensidad. Parto de la base que ustedes tienen el acta correspondiente, pero en 20 de noviembre de 2015 la Corte Suprema dijo lo siguiente:

"...particular cuidado ha requerido el control del quehacer de notarios y conservadores, principalmente por las repercusiones de sus funciones en calidad de ministros de fe pública, custodios de registros y cuyas autorizaciones revisten de autenticidad a los actos en los que intervienen y sus derivaciones, permitiendo que una parte significativa de la certeza y seguridad jurídica que prevé el ordenamiento y opera en nuestro sistema jurídico tenga lugar.

...sin embargo, el cariz altamente lucrativo que, de manera relativa o en comparación con la retribución económica que perciben otros auxiliares, marca uno de los sellos distintivos del ejercicio de tales oficios en nuestro país, trae aparejada una serie de consecuencias que no siempre encuentran debido correlato con la función judicial."

Eso dice el acta del pleno.

El acta en cuestión fue emitida a raíz de un problema con

el conservador de bienes raíces y con el archivero judicial de Antofagasta.

El acta señala que:

"...dejan en evidencia la insuficiencia de las acciones de vigilancia, fiscalización y corrección de las que disponen los tribunales superiores en relación al desenvolvimiento de la función de esta clase de auxiliares, lo mismo que de los notarios, toda vez que su estructura y funcionamiento, propias de un ente rentable -empresa-, no condicen con las características de un órgano perteneciente a la administración de justicia, cuyas particularidades alejan las posibilidades de una real efectividad del ejercicio de las competencias administrativas... se dispone hacer presente lo anterior a las autoridades políticas y legislativas y comunicarles que este Poder del Estado considera pertinente excluir a Conservadores y a Notarios de entre los auxiliares de la administración de justicia cuya conducta se encuentra sujeta a la vigilancia y corrección de las Cortes de Apelaciones y de esta Corte Suprema y, por consiguiente, eliminar su reglamentación en el Escalafón Secundario del Poder Judicial, entregando su supervisión a un organismo dotado de competencia especial al efecto."

O sea, lo que he señalado en mi opinión respecto de este tema es lo que dijo la Corte Suprema en un oficio que se envió al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, este punto no fue unánime:

"Acordada la 2a) determinación con el voto en contra del Presidente señor Muñoz y los ministros señores Dolmestch, Fuentes, señora Muñoz, señores Cerda y Valderrama, quienes

estuvieron por no dirigir a los poderes Ejecutivo y Legislativo una solicitud en el sentido de excluir a los Conservadores y Notarios del grupo de auxiliares de la administración de justicia que integran el Poder Judicial.

Se previene que el Presidente señor Muñoz y el ministro señor Pierry, apoyados en la trascendencia de la función pública que cumplen los auxiliares de la administración de justicia, fueron de opinión de hacer extensiva a los conservadores la aplicación de las incompatibilidades en razón de parentesco previstas en el artículo 502 del Código Orgánico de Tribunales... Se previene que los ministros señores Juica y Pierry estuvieron por fundamentar la 2a) determinación, además, en lo manifiesto que resulta -a su juicio- que en los nombramientos para proveer los cargos de conservador y notario juegan factores que exorbitan a los contornos específicos del servicio judicial y a la calidad de los postulantes para desenvolverse en este, razón que igualmente lleva a concluir que no encuentran adecuada cabida entre los auxiliares de la administración de justicia.”.

Eso fue lo que se hizo y esa fue la opinión de la Corte Suprema en 2015 y es la que yo avalo, probablemente con un poco más de vehemencia.

El artículo 502, al que se alude, establece que las incapacidades de los artículos 258 y 469 son aplicables al secretario de la corte con respecto al personal de su secretaría.

El artículo 258 establece incompatibilidades entre jueces de una misma corte, y el 469 extiende la incapacidad a todos los funcionarios del escalafón. La idea del ministro Juica y

mía era que las incompatibilidades en relación con los notarios también debían aplicarse, por decisión de la Corte Suprema -porque la legislación no lo dice-, a los parientes de los funcionarios. Eso respecto de una visión general.

Ahora, ¿cuáles son los problemas actuales?

Existe un problema que quiero mencionar previamente. El artículo 452 señala: "Se extiende a los conservadores, en cuanto es adaptable a ellos, todo lo dicho en este Código respecto de los notarios.". Es decir, para ambos casos.

El primer problema es el reemplazo por suplencias de notarios y conservadores. El artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales dice que cuando un notario se ausente o inhabilite para el ejercicio de sus funciones, el juez o el presidente de la corte, según de donde sea el notario, designará al abogado reemplazante, y además agrega que el notario podrá proponer al juez el abogado que lo reemplace.

Como todos sabemos, en la práctica eso significa que el notario decide quién va a reemplazarlo: un abogado de su confianza.

Además, en el artículo 478 se dice que el notario tiene la obligación de asistir a su oficina, salvo que tenga permiso, el cual puede ser de hasta dos meses cada año para los conservadores y notarios.

¿En qué función pública alguien puede tener dos meses de permiso cada año? Algunos podrán decir que el permiso es sin goce de sueldo y que ese tipo de permiso se puede pedir en la administración del Estado -personalmente lo he usado-, pero si bien el conservador y el notario no tienen sueldo, sigue funcionando la notaría y el conservador y siguen los

ingresos. Son dos meses en que estas personas tienen reemplazantes elegidos por ellas y desconozco si dichos reemplazantes reparten el ingreso con el notario o con el conservador, según sea el caso.

Hace algún tiempo dije -me imagino que causé algún disgusto, porque se estableció por mi proposición- que las vacaciones debían imputarse a esos dos meses, porque lo que vi en las cortes en que me correspondió ser ministro visitador fue que, además de los dos meses, tenían 30 días de feriado, o sea, tres meses al año, sin contar las licencias médicas, porque si lo hacemos, puede ocurrir que una enorme cantidad de funcionarios que ejercen una función pública están ausentes de las notarías más de medio año.

Luego están las licencias médicas, tema que en lo personal me toca muy de cerca, porque, habiendo trabajado exactamente 50 años como funcionario público, nunca hice uso de licencia médica. Por consiguiente, ese es un tema que me altera.

Además, un segundo problema actual es la formación de ternas. De acuerdo con el artículo 269 del Código Orgánico de Tribunales, el escalafón en la segunda serie está dividido en tres categorías, con un esquema que debería estar superado en el caso de los jueces, porque es asiento de corte de apelaciones, capital de provincia y comuna. Digo que debería estar superado, porque, por ejemplo, la ciudad de Quilpué, que hasta hace pocos años era comuna y ahora es capital de provincia, tiene más habitantes y mucha más importancia que La Ligua, que era capital de provincia, es decir, no tiene ninguna relación lo de capital de provincia con lo de comuna, pero así está establecido en cuanto a los notarios y

conservadores.

En el caso de la formación de las ternas, la disposición dice que en la tercera categoría, que es comuna, tendrá que ser uno de la misma categoría, otro notario que se interese y un abogado ajeno al escalafón. Todo eso aparece donde está el ingreso, en la quinta categoría con el abogado ajeno al escalafón.

Lo curioso es que eso no impide que alguien del Poder Judicial ingrese a la quinta categoría, que es lo que pasó, por ejemplo, en Nacimiento -como es tercera categoría, es comuna-, donde se presentaron los ministros de corte. Alguna vez un ministro de la Corte Suprema pasó como notario conservador en Melipilla.

Asimismo, es curioso lo que el legislador ha hecho, porque en virtud del artículo 280, donde se habla de la segunda categoría, o sea, capital de provincia, también puede presentarse un abogado ajeno, pero nadie del Escalafón Primario del Poder Judicial. Parece que el legislador se dio cuenta de que había algo raro y dijo que no en la segunda categoría, que es capital de provincia, pero sí en la tercera categoría, que es comuna. Comprenderán que es completamente irrelevante desde el punto de vista de la importancia del cargo, pero esa es una anomalía que está en la ley.

En este sentido, hay muchas situaciones anómalas. Por ejemplo, Juan Fernández tiene una notaría que probablemente no debe tener trabajo, o muy poco, pero por el hecho de pertenecer a la comuna de Valparaíso es primera categoría, o sea, equivale a asiento de corte.

Traten de comprender las situaciones que se pueden dar al

respecto: un abogado ajeno puede presentarse a la cuarta categoría, después pasar a la tercera categoría y luego pedir permuta o traslado a un cargo de notario de asiento de corte -ha ocurrido-, por ejemplo, a Valparaíso o Viña del Mar. Las situaciones que se pueden producir en relación con esta materia son muchas y se prestan para todo tipo de arreglos.

El tercer problema son las permutas, que es una costumbre bastante arraigada, a la que afortunadamente la Corte Suprema ha puesto término en los últimos años, pero siempre hay alguna tendencia. El notario a punto de jubilar permuta con alguna persona joven, y todos sabemos que esa permuta tiene una contraprestación. La Corte Suprema tendría que aprobarla. Afortunadamente no se ha hecho, no obstante ha sido un tema que siempre se ha discutido, porque indudablemente implica una situación un poco irregular.

Ahora, quiero hacer un pequeño paréntesis. Podemos decir que el sistema es malo, pero hay otros peores. Estando becado en Francia, en 1967, un profesor de la escuela de derecho me encargó que hiciera un trámite en una notaría de Normandía. El problema era que no se podía hacer el trámite porque el notario había fallecido hace aproximadamente un año y, como el cargo era hereditario, estaban esperando que el hijo se recibiera de abogado para que se hiciera cargo. Mientras tanto la notaría no funcionaba y había que buscar un notario en otra ciudad. Por consiguiente, hay sistemas peores.

Según el artículo 400 del Código Orgánico de Tribunales, la creación de notarías la hace el Presidente de la República previo informe favorable de la corte de apelaciones. Al respecto podría extenderme mucho, no lo voy a hacer, pero

quiero decir que el informe favorable es una habilitación para que el Poder Ejecutivo amplíe las notarías y conservadores. Ese informe favorable significa que queda habilitado y, luego de eso, no hay vuelta atrás. No se trata de que la corte dé el informe favorable y luego se arrepienta, porque la habilitación ya se produjo. Como estas cuestiones son administrativas, ya no se puede revocar el acuerdo -se revoca por razones de oportunidad y conveniencia-. Tal vez, lo que se podría aceptar, aplicando teorías de derecho administrativo, es invalidarlo, pero para ello tendría que demostrarse alguna ilegalidad, como por ejemplo, que el informe de la corte de apelaciones se aprobó con menos votos de los que se dijo o que un ministro estaba enfermo y votó por correspondencia, pero no puede cambiarse porque ya se habilitó al Poder Ejecutivo. Quiero dejar este punto claro, porque en la prensa apareció un problema en este sentido.

En cuarto lugar, mi proposición. Tiendo a pensar que lo lógico es -a pesar de que puede disgustar a personas que ejercen la autoridad en general- que se disminuya lo más posible la discrecionalidad. Es decir, que la ciudadanía pueda entender que las cosas se hacen en forma correcta.

¿Cuál es la idea? En primer lugar, debe haber una notaría por comuna. Ese es un principio básico. Piensen que hay una notaría en Juan Fernández para que la población no vaya a otra comuna. Lo lógico sería una notaría por comuna, no por agrupación de comunas. ¿Por qué el pobre ciudadano tiene que ir a otra comuna para hacer un trámite notarial si perfectamente puede haber una notaría en su propia comuna?

Ahora, también propongo agregar una notaría adicional por cada cierta cantidad de habitantes; por lo tanto, el esquema sería una notaría por comuna y, en todas aquellas comunas cuya población sea superior a 50.000 habitantes agregar un notario, por ejemplo, por cada 30.000. De esa manera se podría determinar con exactitud la cantidad de notarios que debería existir en cada comuna. De acuerdo con ese esquema de cálculo, se podría decir, por ejemplo: en Concepción deberían haber siete; en Talca, ocho; en San Carlos, dos, etcétera. Esa sería una norma objetiva que nadie podría cuestionar.

En segundo lugar, pienso que debieran existir requisitos objetivos para ser notario. Por lo que he visto en otros países en materia de administración del Estado, tengo la tendencia a pensar que, dado que los requisitos de ingreso que se exigen para asumir como notario no implican mucha dificultad, los ascensos deberían ser por estricto orden de antigüedad. Por supuesto que para el ingreso podría haber un examen de cargo objetivo, pero, para efectos de los ascensos, salvo que una persona haya cometido alguna irregularidad, la calificación debería basarse fundamentalmente en la antigüedad.

Eso significa que los cargos de notario, al comienzo de sus carreras, solo deberían ser en las comunas menos deseadas. Por lo tanto, el notario que ingrese a la actividad, cumpliendo requisitos objetivos, pagaría el noviciado de esa forma y después debería ascender por antigüedad. Ello transformaría prácticamente en una cuestión matemática el nombramiento de los notarios, así como su número y sus ascensos; esa es mi opinión. Por supuesto, también se debería

crear una comisión especial encargada del control y del ordenamiento de la actividad, que no tenga nada que ver con el Poder Judicial.

No puedo dejar a un lado otro tema vinculado que es aún más delicado: los conservadores de bienes raíces. No es el caso que se está analizando en esta comisión, pero se comenta en las escuelas de derecho que el sistema de los conservadores de bienes raíces, que es del siglo XIX, debería ser registral catastral. Ese es un tema.

Perdonen que lo diga, pero estimo -siempre lo he dicho- que es un insulto para la ciudadanía que existan cargos de función pública en los que se ganan 150 o 200 millones de pesos al mes, es decir, es gente que se saca la lotería todos los meses. ¿Cómo se le explica eso a la ciudadanía? De hecho, nadie se lo explica ni se lo ha explicado.

Ahora, recuerdo que aproximadamente en 1980 escribí un artículo que fue publicado en un diario de Valparaíso, cuando se iba a crear el cargo de conservador de bienes raíces de Viña del Mar. En dicho artículo propuse dar asistencia judicial gratuita, por la vía de entregar el cargo de conservador de bienes raíces a una corporación que, además, estuviera encargada de la asistencia judicial. De esa forma, a través de los cargos de conservador de bienes raíces, se financiaría la asistencia judicial gratuita para toda la población de Chile.

En 1990 me reuní con un diputado de la República para redactar un proyecto de ley para efectos de pasar el cargo de conservador de bienes raíces al Servicio de Registro Civil e Identificación. Cuando se hizo ese traspaso en el caso de la

inscripción de automóviles, todo el mundo dijo que no podía ser, que nunca iba a resultar, y lo más bien que resultó. Si ese organismo tan importante tiene a su cargo el registro de las personas, con mayor razón podría absorber el registro de las propiedades.

También redacté un proyecto de ley con el propósito de establecer que el conservador de bienes raíces fuera un funcionario con un sueldo equivalente al de un juez de la República o de un ministro de Estado. Lo que está claro es que el actual sistema de conservadores de bienes raíces -a diferencia de los notarios, sí constituyen un monopolio- es algo que realmente no puede prosperar.

Quiero terminar con un tema muy delicado. Hubo una modificación a la ley del Código del Trabajo, por la cual señala en su artículo 1º, inciso cuarto: "Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este código".

Imagino que habrán estudiado lo que se produce a raíz de eso. Ocurre que los funcionarios de los conservadores de bienes raíces, a diferencia de la situación anterior a la modificación de la ley, en que estaban en un escalafón y, por lo tanto, pertenecían a una planta, hoy en día no tienen una planta y, por lo tanto, el conservador puede contratar a quien quiera para que ocupe el cargo.

De tal forma que, por ejemplo, un conservador que esté a punto de retirarse, a los 74 años de edad, puede contratar a sus parientes como empleados, les fijaría un sueldo de varios millones de pesos al mes y, además, una indemnización enorme. En ese caso, el conservador siguiente no puede hacer nada, lo

cual, de hecho, ocurrió en Antofagasta, donde el nuevo conservador no asumió el cargo, porque debería haber pagado millones y millones de pesos en indemnización, además de sueldos millonarios, porque estaba allí toda la parentela del conservador anterior.

Eso ocurre simplemente porque alguien dijo que se les aplique el Código del Trabajo. Pero, ¿si aquí no se puede aplicar el Código del Trabajo!

No sé cuál es la solución. En el caso del conservador, eso ha sido una cuestión dramática y va a seguir siéndolo, porque es cosa de ver cuál es la situación de los funcionarios de los conservadores y cómo es la asociación en relación con las rentas y la indemnización.

No sé cómo es la situación en las notarías, pero debería ser igual, aun cuando no sé cuál podría ser la solución, porque cuando uno no ve al notario en la notaría, este puede decir: "Bueno, ¿y qué? Yo tengo otra notaría".

Ocurre que la norma también dice que los notarios son por número, de tal modo que se podría decir: Si alguien reemplaza al notario en la cuarta notaría de Santiago, debe hacerlo con todos sus funcionarios, con sus respectivas remuneraciones y todo lo demás. Ese es un problema gravísimo en relación con los conservadores.

Les ruego que me disculpen, porque he sido un poquito vehemente, pero este es un tema que siempre me ha preocupado. Eso es lo que quería decir, sobre todo teniendo presente lo que hizo la Corte Suprema en relación con el tema.

Muchas gracias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Profesor Pierry, le pido que

nos proporcione copia de ese acuerdo de la Corte Suprema, ya que no lo teníamos incluido en nuestros antecedentes. Creo que sería muy útil, porque en la sesión del próximo miércoles tendremos como invitado al actual presidente de la Corte Suprema.

Después de que le enviamos una segunda carta, tan atenta como la primera, decidió rectificar y anunció su visita para el próximo miércoles. En esa sesión tendremos la oportunidad de conversar sobre ese acuerdo, que me parece muy interesante.

El señor **PIERRY**.- También le hago entrega de estos otros documentos de la Dirección del Trabajo, sobre el tema del personal de los conservadores y archiveros.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muy bien, tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, agradezco la presencia de nuestros dos invitados.

Lo que acaba de señalar el exministro de la Corte Suprema es algo que probablemente todos quienes integramos esta comisión hemos observado desde hace bastante tiempo. Personalmente he estado en más de una reunión con representantes del Ministerio de Justicia, planteando propuestas. De hecho, tengo un anteproyecto íntegro sobre el particular, con un ordenamiento de escalafones que establece que la puerta de ingreso debería ser la notaría más alejada, la más pequeña, en la que debiera pagar el noviciado quien está recién empezando en la actividad, con algunos años de ejercicio profesional como requisito.

Obviamente, debería existir un examen mínimo de

habilitación, y los ascensos posteriores se deberían obtener básicamente como resultado de la carrera profesional, por tiempo, lo cual acredita experiencia, y por buen desempeño.

Más de alguno de los temas que el exministro ha señalado y que generan vicios, por decirlo en los términos más laxos, corresponde a cuestiones que hemos debatido, pero los Ejecutivos de turno de nuestro país no ha querido abordar el tema de los notarios y conservadores, que a estas alturas del partido, en pleno siglo XXI, evidentemente requiere cambios profundos.

La situación casi absurda en el ámbito laboral que ha referido nuestro invitado es de público conocimiento, como también lo es quién tiene la facultad de fijar los aranceles y desde cuándo estos están congelados. No digo con ello que requieran una actualización monetaria al alza, sino que, a lo menos, denota en el Estado -porque se trata de distintos gobiernos, de modo que pasa a ser un tema de Estado- una desidia por involucrarse en este tema y abordarlo de verdad.

El tema financiero debería ser una de las aristas a tratar, teniendo en cuenta los ingresos que algunas notarías levantan -no todas-, ya que hay algunas que andan al tres y al cuatro, sobre todo aquellas notarías de comunas chicas, alejadas, pequeñas, que dudo que resistan una segunda o tercera notaría, salvo que queramos que vayan todas a la quiebra.

En general, existen lugares con muy buen levantamiento de ingresos, pero, seamos justos, es un sistema financiado por los propios gerentes, donde el Estado no pone ni un peso y ni siquiera ha uniformado en materia informática. En algunos lugares, el sistema de conexión informática se desarrolla

insipientemente con esfuerzo propio, pero eso es algo que debió haber sido normado por el Estado hace rato, después que impulsó la firma electrónica avanzada -por dar un ejemplo-, dado que se trata de una función pública que tiene por esencia dar fe y, en otros casos, mantener la historia de la propiedad raíz y otros temas que son muy importantes. Sin embargo, como señaló el exministro de la Corte Suprema, hay sistemas peores.

En este país, quien suscribe una escritura pública para comprar algo y sabe que está inscrita en el conservador de bienes raíces, duerme tan tranquilo que ni siquiera piensa que le podría pasar algo a ese documento y sin saber -porque el lego no tiene por qué saber- que no tiene el dominio, sino que lo gana cada día mientras duerme. Es decir, duerme tan tranquilo que ni siquiera se preocupa de eso.

Agradezco las exposiciones, porque aportan, pero desde ya nos indican que la comisión puede y debe levantar propuestas que tiendan transversalmente -esto debería ser una preocupación transversal- a un mejor sistema, valorando lo bueno, como el costo cero estatal, incluso, con buenas contribuciones impositivas para el Estado, pero que no debieran ir de la mano de ganancias siderales. Algunos de los que ganan esas grandes cantidades, públicamente, han señalado que quieren la división de algo que no pueden dividir. Está el testimonio público de más de alguno -no de todos, partiendo por la Región Metropolitana- que ha dicho públicamente que lo que sideralmente ganan no corresponde, que no les corresponde a ellos hacer la división y que están dispuestos a que se haga, pero no se ha hecho.

El señor **SOTO** (Presidente).- Agradezco a nuestros invitados la franqueza con la que han enfrentado una materia muy polémica. En este país existe la sensación de que siempre se debe privilegiar el mérito y las capacidades de los postulantes a todos los cargos, pero si hay un área donde eso no ocurre, precisamente, es la que dice relación con cargos que tienen que ver con funciones públicas, como los auxiliares de la administración de justicia, donde por el solo hecho de recibir la designación se transforman en millonarios y algunos en multimillonarios, cuestión muy difícil de explicar a cualquier persona que no es de este país.

Lo increíble es que, a pesar de todas las iniciativas que han surgido, nunca se ha cambiado. Se habla de un *lobby* feroz, gigantesco, que hacen los incumbentes que no les interesa que se cambie el *statu quo*, lo cual es razonable. Sin embargo, no es razonable que esa situación se mantenga.

La comisión quiere hacer propuestas concretas y transversales -entiendo que los colegas me van a apoyar en esto-, de modo de buscar la manera de que en el corto plazo podamos hacer algún cambio que dé mayor sentido a esa función.

En ese sentido, quiero hacer un par de consultas al señor Pedro Pierry.

El señor Cristián Riego, profesor de derecho de la Universidad Diego Portales, estuvo aquí hace algunas semanas y señaló que parte del problema tiene que ver con que existen notarías industriales, es decir, que funcionan como una industria con un ejército de funcionarios, donde el usuario

que acude para que le autoricen un documento jamás ve al notario, lo cual va en contra de la esencia de la función notarial, que supone que el notario presencia todos los actos que ocurren ante él.

Sin embargo, esas cosas suceden a vista y paciencia de todo el mundo, sobre todo en las notarías de las comunas con mayores transacciones comerciales o de las capitales regionales, como por ejemplo, en Santiago, donde la gente no conoce a los notarios. En esos lugares se produce un nivel de repertorios y de ingresos que los transforma en multimillonarios. Sin embargo, allí no está la esencia del notariado, cual es que haya una relación cercana y personal entre el notario y los usuarios, y esa falta de competencia ha producido la distorsión de los notarios industriales.

Ahora, a propósito de su pasado en la Corte Suprema y en el Poder Judicial, quiero saber cómo ha sido la fiscalización de este tipo de situaciones. Si en la esencia del notariado los documentos deben ser suscritos ante el propio notario y todo el Poder Judicial y los ministros visitantes saben que no es así, ¿cómo se da esa relación entre fiscalizador y fiscalizado que permite que estos temas no sean objeto, a lo menos, de alguna recomendación?

Por otra parte, me parecen superinteresantes las propuestas respecto de las incompatibilidades en los nombramientos de notarios, en relación con ser familiares de quienes confeccionan las ternas, que son los miembros del Poder Judicial.

Otra área en que el nepotismo se ha desarrollado con mucha fuerza dice relación con que los mismos notarios se las

arreglan, no se sabe bien cómo, para que parientes suyos, como hijos o sobrinos, también pasen a formar parte del sistema. Algunos representantes de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile vinieron a la comisión y hablamos sobre esa materia. En esa oportunidad, el presidente señaló que le parecía una saludable tradición familiar -esa fue la frase que usó- que los notarios puedan aspirar a que sus hijos también formen parte de esta digna función, es decir, veía esta situación con muy buenos ojos. En fin, las percepciones son diferentes dependiendo de dónde se mire.

Por consiguiente, ¿podría sugerir alguna incompatibilidad o alguna manera de regular esta situación? Si bien ellos no son parte de los que designan las ternas o los notarios, se podría regular para que no persista la tradición familiar en cargo de nombramiento, porque para todos los que participan de manera candorosa en las ternas y no conocen las tradiciones que existen, sin duda, es un portazo en la nariz que va en contra del mérito y de las capacidades para aspirar a esos cargos.

Por último, el señor contralor tiene varias peticiones para emitir un dictamen interpretativo en relación con el sistema de nombramiento o de confección de ternas. Si bien el detalle de eso se conocerá una vez que lo emita, ¿qué aspectos consideran que hay que precisar en el dictamen? ¿En qué puntos consideran que hay distintas visiones en que se debe aclarar el sentido y el alcance? Me refiero a puntos que hayan pesquisado, no solo en este reclamo, sino también en otros anteriores.

Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, agradezco al señor contralor su presentación. Sin embargo, tengo dos interrogantes.

Primero, cuando uno ve el motivo por el cual fue rechazado el nombramiento del famoso notario de la comuna de Pirque, observa que los primeros dos aspectos son errores de procedimiento: si se votó o no una segunda vez, si se compatibilizó o no y si era válida o no la calificación obtenida en habilidad y destreza en postulaciones anteriores. Sin embargo, el tercer punto al que hace referencia el dictamen que rechaza el nombramiento es de la mayor gravedad, cual es que el ministro de Justicia, señor Jaime Campos, no se inhabilitó para nombrar a alguien que lo había incluido dentro de su currículum como persona que lo recomendaba.

Entonces, es bien fácil llegar a la conclusión de cuál fue el motivo por el que fue nombrado. Es decir, una de las personas que se puso en el currículum para consultar la opinión profesional era la misma que terminó juzgando y, aparentemente -según lo señala el acta-, las otras dos personas que había propuesto la terna cumplían apenas con los requisitos. Recuerdo que conversamos que la terna estaba compuesta por un abogado que tramitó una causa, otro que tramitó dos y el amigo del ministro.

Entonces, tal como señaló el profesor Pierry, es un factor de corrupción porque venía listo el nombramiento.

La pregunta es cuál debió haber sido la labor del ministro de Justicia, señor Campos, respecto de este caso en particular, que es complejo, porque otras dos personas no tenían las

competencias técnicas mínimas, sin embargo "la persona que las tenía", mantenía un conflicto de interés gigantesco. Tal como señalamos en la presentación de la Comisión investigadora: tenía vínculos con el ministro y era jefe de gabinete de su colega. Al final, venía bastante cerca la recomendación.

Ahora no sé si procede algún tipo de llamado de atención, por parte de la Contraloría o por otro órgano, precisamente por haber actuado pese a que pesaba sobre él el deber de abstención de los actos.

El profesor Pierry señaló -creo que todos lo compartimos- que la manera en que se forman las ternas es un factor de corrupción al interior del Poder Judicial, no solo por la presión de los familiares de los ministros; por la presión de la familia de los notarios, sino que también del mundo político para el nombramiento e inclusión en las ternas de personas cercanas. Al final, estamos frente a un sistema que se ha mantenido bastante incólume, en que los beneficiarios son muy pocos de cantidades importantes de recursos y, además, sin haber aparentemente la debida fiscalización, porque si observamos todos quienes hemos hecho algún trámite notarial, es escasa la oportunidad en la cual se firma ante el notario. Hay que tener mucha suerte para que justo no le toque la presencia de él. Para hacer mi declaración de candidatura tuve que concurrir ante un notario, y pese a que era de mi distrito y que me conocía, no vi al notario "ni por las tapas". Creo que eso es un tema relevante.

También el profesor ha señalado que hay una cantidad importante de parientes, de miembros del Poder Judicial, que

son notarios o conservadores y que están contratados en las notarias.

Por su experiencia, no como miembro o ministro de la Corte, quisiera saber si existía algún tipo de solicitudes, de llamados especiales, para que se contratara a gente ligada al Poder Judicial en las distintas notarias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, respecto de su pregunta, tenemos decenas de solicitudes de pronunciamiento de la legalidad de este decreto exento.

Hay distintos aspectos que tenemos que analizar. Uno, tiene que ver con el alcance de la facultad del ministro para crear estos cargos, toda vez que estamos haciendo un contraste entre el acto de delegación, que permite hacer algunas cosas, y lo que efectivamente se hizo.

Entonces, tenemos que verificar si se enmarca dentro de aquello que la presidenta -en realidad, fue mucho antes-, en el decreto de delegación, se hizo respecto del ministro, y ese es un aspecto que hay que tener en cuenta.

El segundo aspecto dice relación con la paradoja que se produce, porque por un lado lo relevante es que se creen las notarias, pero no viene a la toma de razón; en cambio el nombramiento puntual de un notario sí viene a la toma de razón. Aquí, tenemos una tarea pendiente y es que, en la resolución N° 1.600, revisada el 2008 -es decir, hace casi diez años-, esto quedó así.

En ese sentido, con la división jurídica estamos haciendo

la tarea de revisar esta resolución para que queden dentro de la resolución que fija los trámites que van a toma de razón, lo que es realmente importante. Por ejemplo, este tipo de cosas que son mucho más relevantes que otras actuaciones que no tienen esa importancia. Entonces, por ahí va un poco la revisión que estamos haciendo.

Respecto de la pregunta del diputado Coloma, puedo decir que hubo un procedimiento previo, administrativo y, luego, está la actuación directa del ministro.

Ahora bien, la primera barrera del control de legalidad debe estar en quién va a ejercer la actuación; o sea, en quién va a tomar una determinada decisión.

Yo no pretendería que un ministro pueda leer y ver las consecuencias de todos y cada uno de los actos que firma, pero sí que en todo Ministerio, como también en la Contraloría, existen abogados especializados que hacen esta revisión. Por lo tanto, me imagino que esa revisión se tendría que haber hecho.

Si se detectaban los problemas que hemos detectado, correspondía que se declarara desierto el nombramiento. Es decir, hay una facultad y cuando no se satisfacen los criterios para efectuar el nombramiento -está dentro de la facultad decisoria-, se declara este acto como desierto.

El señor **SOTO** (Presiente).- Perdón, señor contralor.

Tiene la palabra el diputado señor Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, solo para precisar. El ministro de Justicia, señor Campos, dijo que, en el caso de los notarios, si la terna venía con los tres nombres, él no podía dejarla sin efecto.

Entonces quiero saber si se puede o no dejar un cargo vacante o sin efecto, porque, reitero, el ministro Campos señaló que eso no se podía hacer dentro de sus facultades.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero decirle al diputado que tenemos un antecedente, que es un procedimiento administrativo que se hace en una Corte de Apelaciones, lo cual ya es una cosa un poco extraña, lo cual confirma lo que señalaba el profesor Pierry, en el sentido de que debería ser un procedimiento que no debería ser parte de la función de los tribunales de justicia. De hecho, en otras partes todo este tipo de nombramientos, incluso el de los propios jueces, se hace por un órgano distinto, que es una corporación, por un consejo de la judicatura o de la magistratura, etcétera. Eso, tal vez, debería estar radicado en ese otro órgano distinto de quien ejerce la jurisdicción.

Como es un acto administrativo del que estamos hablando, la revisión de ese procedimiento en la decisión final le corresponde, en primer lugar, a quién va a tomar la decisión.

Por lo tanto, si había irregularidades en ese procedimiento lo que correspondía era: o se declaraba desierto o se enviaba de vuelta, para que se realizase bien ese procedimiento administrativo. Es decir, ese es el antecedente para la toma de decisión legal. Por ejemplo, por el tema del empate o porque supongamos que no se hubiesen ponderado o considerado las calificaciones que había en un proceso anterior de alguno de los candidatos. Entonces, esas eran las dos variables que se podían haber manejado en ese caso. Con eso quisiera responder.

Quiero agregar dos cosas breves. En primer lugar quiero reafirmar lo que dijo el profesor Pierry, en el sentido de que estamos frente a una actividad ajena a la función jurisdiccional. Esto no tiene que ver con la separación de poderes, sino que estamos hablando del nombramiento de funcionarios y, por lo tanto, este debería estar radicado en una sede que no sea jurisdiccional.

En segundo lugar, respecto del sistema registral, creo que eso es tanto o más importante que el tema notarial.

Si se piensa que la ley N° 20.880, que es la declaración de patrimonio e intereses, habilita a la Contraloría a requerir el acceso a las bases de datos electrónicas que tienen distintos servicios públicos, incluyendo a los conservadores, por lo que nosotros podemos acceder a la base de datos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, pero solo al de Santiago, porque la inmensa mayoría de los conservadores en Chile solo tienen registros en papel y no están en línea.

Entonces, si una persona, por así decirlo, recibe plata negra en su función pública lo que tiene que hacer es comprarse un inmueble, no en Santiago, porque allí no está en línea el sistema registral.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el profesor señor Pierry.

El señor **PIERRY**.- Señor Presidente, me alegro de que el contralor general de la República esté de acuerdo con que hay que sacar al Poder Judicial de las notarías. Creo que eso es lo más importante.

El Poder Judicial es una cosa que tiene que preservarse en su integridad; no digo que aquí haya muchas irregularidades,

pero es una tentación. Si le dan la facultad para poner la terna es una tentación y esa hay que erradicarla. Creo que eso es esencial.

Esto es administración, no es jurisdicción. Ahora, este punto también es importante, porque en relación con la pregunta que se le formuló al señor contralor siempre ha habido una especie como de una situación un tanto difícil entre qué cosas puede hacer la Contraloría en relación con el Poder Judicial. Por ejemplo, el nombramiento de un juez, pero ya está nombrado el juez, sin embargo, resulta que el juez no había pasado por la Academia Judicial. Nos equivocamos. La corte de apelaciones lo nombró igual y ya está nombrado y ahora es una cuestión inamovible, porque ya es juez de la república, y solo puede sacarse por la Constitución.

Pero esos no son jueces de la República; esto es ciento por ciento administrativo.

Siempre he enfatizado que hay cosa que se llama la administración de la justicia, y que no es lo mismo que jurisdiccional.

Quiero señalar una cuestión que, a lo mejor, ustedes la conocen: hay una jurisprudencia de la Corte Suprema relativamente reciente en que puede condenarse al Estado por falta de servicio en la administración de la justicia. Hay como tres o cuatro fallos al respecto.

Por ejemplo, a una persona que le pagan la expropiación y lo retira una persona con otro carnet, falso, y el secretario no se da cuenta y paga. Bueno, ¿se puede demandar al Estado por esta mala administración de la justicia? Sí, porque esto no es jurisdiccional.

El caso más importante es de un señor que iba a viajar al extranjero y tenía orden de arresto. Lo metieron en un carro policial y lo devolvieron a Concepción, pero resultó ser un error porque el juzgado había mandado mal los números. Después se condenó al Estado no por una cuestión jurisdiccional, sino por una falta del servicio en la administración de la justicia. Es muy importante separar ese esquema. Por lo tanto, enfatizo e insisto en ese tema.

Ahora, cuando usted pregunta, señor Presidente, respecto de las incompatibilidades, como soy partidario de que todo el sistema registral cambie -como decía el diputado Rincón- para establecer un sistema objetivo de nombramiento, ascenso, etcétera, por supuesto que el tema de incompatibilidades cae por sí solo, primero, porque no va a estar en el Poder Judicial. En todo caso, las incompatibilidades tienden a ser de las mismas cortes de Apelaciones. Si se quiere mantener el sistema, las incompatibilidades tendrían que ser las mismas de los jueces y de los funcionarios. Así es que si elijo un notario para Aysén y otro para Santiago, a lo mejor no habría problema de compatibilidad, pero todo esto es un tema que tiene que cambiarse.

En el tema de la fiscalización, no sé, pero por una experiencia personal yo soy la única persona que ha llegado a la Corte Suprema de afuera de la carrera judicial completa. Todos los otros miembros que han llegado de afuera han sido abogados integrantes. Como no había sido nunca abogado integrante, realmente no sabía en qué consistía el trabajo.

Como buen abogado, tenía varias otras cosas que hacer: Consejo de Defensa del Estado, universidad, etcétera. Iba de

acá para allá y después me encuentro con este trabajo que equivale a todas las cosas que hacía y más. Si uno realmente se dedica a la función podría trabajar más de 24 horas al día y siempre le faltaría tiempo. ¿Qué tiempo queda para fiscalizar a las notariías? ¿Qué posibilidad de fiscalización real de las notariías? Que un ministro, que tiene un montón de acuerdos que sacar, de fallos que dictar, va a ir a la notaría a estar metido ahí días enteros para fiscalizar. Lo puede hacer un poco, pero tiene que confiar mucho en notarios. Esa es una cuestión real.

Preguntaba el diputado Coloma qué había visto yo en relación con la corrupción y con la parentela. No he visto nada. ¿Por qué? Las ternas para notarios las hacen las cortes de apelaciones, pues se trata de una materia en que la Corte Suprema nunca interviene. Volviendo a mencionar al Poder Judicial en relación con el tema del *lobby*, no sé si existirá para notario o conservador porque les podría distinguir el *lobby* para asuntos administrativos en que este no es un *lobby* jurisdiccional, y el *lobby* es jurisdiccional. Habría que hacer esa distinción.

En mi experiencia personal, como venía de afuera del Poder Judicial, dije que quizás lo más difícil para mí va a ser cómo poder parar a los colegas -hasta ese momento lo eran- que vengan a hacerme *lobby*. Y me encontré con la sorpresa de que nunca nadie hizo *lobby*. Eso que era una corruptela del Poder Judicial, en décadas pasadas, que sí existía, ya terminó en lo jurisdiccional. Eso me parece que es una cosa muy importante. No hay *lobby*. Si a algún abogado se le escapara en el pasillo algo, lo primero que hace el ministro

en la sala es decir que vino fulano de tal y le dijo tal cosa, con lo cual queda absolutamente anulado lo que hizo. Eso es muy importante. No sé en la corte de apelaciones, pero sí sé que claramente los hay: notarios, parientes de ministros, etcétera. Los hay y bastantes.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ha sido muy ilustrativa e interesante toda la información que nos han proporcionado los invitados y seguramente formará parte de las conclusiones de la comisión.

En nombre de la Comisión, agradezco a nuestros invitados por su asistencia y colaboración, al profesor Pedro Pierry y al contralor, señor Jorge Bermúdez.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, para la sesión del miércoles 13 de diciembre, en Valparaíso, están invitados el fiscal Nacional Económico y el presidente de la Corte Suprema. Ambos han confirmado su asistencia.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Alguien más?

El señor **HALABÍ** (Secretario).- No, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señores diputados, ¿hay alguna propuesta de invitación más?

Tiene la palabra el diputado señor Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, solicito que se invite al señor Luis Bates, exministro de Justicia, y al señor Marco Antonio Sepúlveda, experto en derecho registral y notarial y con postítulo en España. En Chile solo hay 10 o 15, con ese carácter. Expuso en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señores diputados, no tenemos *quorum* para tomar acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, solicito que se invite al señor Teodoro Ribera, exministro de Justicia.

Además, no es menor lo que dijo el profesor Pierry con respecto al número de las personas contratadas que son parientes de miembros del Poder Judicial.

Por lo tanto, solicito que se oficie a quien corresponda, para que nos informe de la situación de las cortes de apelaciones. Es casi seguro que no llegará nada.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, usted tiene todo el derecho de solicitar oficios de fiscalización o petición de información. Le pediría que fuera bien concreto para cursar el oficio. Ahora no tenemos el *quorum* para despachar el oficio, pero el miércoles creo que sí.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, creo que todos los miembros de la Comisión van a estar de acuerdo en oficiar al presidente de la Corte Suprema, en función de sus facultades, para ver de qué manera podemos arbitrar para que no haya una parálisis de un cargo por contratos laborales e indemnizaciones pactadas -se dio el caso concreto del conservador de bienes raíces de Antofagasta- que puede

significar el colapso del sistema porque eso es más que una mala práctica. Incluso, el profesor Pierry hizo un símil con las notarías señalando que así debiera ser y aunque no se había metido en el tema, haciendo un razonamiento lógico, en términos de que podría ocurrir en el caso de los notarios. Pero es claro que ocurre en los conservadores de bienes raíces.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señores diputados, hay una propuesta de invitar a dos personas de parte del diputado Rincón y del diputado Coloma, también de un exministro.

No tengo problema de que se inviten en las sesiones siguientes, pero pido que se deje la última sesión para invitar a la Asociación de Notarios, Archiveros y Conservadores a fin de pedirles su parecer con respecto a lo que hemos recopilado. No sé qué fecha, pero cercana al 23 de enero.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, después de que expire el plazo de prórroga que concedió la Sala, la comisión tiene 15 días para elaborar el informe con sus conclusiones y proposiciones.

El señor **RINCÓN**.- Señor Secretario, ¿el plazo surge después del término del tiempo de funcionamiento de la Comisión?

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Sí, señor diputado, pero es exclusivamente para las conclusiones.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, ¿vamos a tener sesión en la última semana de enero? Me refiero a los días 29, 30 y 31 de enero.

El señor **SOTO** (Presidente).- Entiendo que no.

¿Usted se refiere a la Cámara? Entiendo que terminaríamos, de acuerdo con lo programado, el 25 de enero.

Ahora, podría ser que el gobierno planteara alguna modificación.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, sucede que permanentemente hemos sido convocados la última semana de enero.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, aparentemente no será así. De acuerdo con la programación que hay, trabajaríamos hasta el 25 de enero.

De ser así, el martes 23 de enero sería el último día de funcionamiento de la Comisión y podríamos tener nuestra última sesión el lunes 22 de enero.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, por experiencia le digo que si usted invita el lunes 22 de enero a la Asociación de Notarios y Archiveros Judiciales de Chile, el miércoles 24 estaríamos excedidos en el plazo.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor Secretario, he presidido varias comisiones investigadoras, y el plazo de quince días que usted menciona se cuenta a partir del término de funcionamiento de la comisión, es decir, el 23 de enero sería el último día de sesión con diligencias.

Después vendrían los quince días de preparación del informe que, por efecto del feriado anual, continuarían en el mes de marzo, y tendríamos tiempo suficiente para programar un buen informe.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, no es mi ánimo rebatirle, sino complementar la información.

En definitiva, el miércoles 24 de enero estaríamos dentro de los quince días. Se suspenden las sesiones por el receso parlamentario de febrero y tendríamos el día 5 o 6 de marzo para sesionar, pero creo que la Cámara va a tener una sola sesión de Sala, el 5 o 6 de marzo, y no va a haber comisiones, así que nos quedaríamos sin entrega de informe.

Solo cumplo con hacerle la prevención.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor Secretario, lo vamos a revisar en detalle, buscando poder evacuar el informe. Tal vez podríamos anticiparlo en una semana. Ahí veremos.

Lo importante es que ya tenemos una propuesta de invitados y una cierta programación, lo cual es muy bueno.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, de todos modos podemos tener sesión el miércoles y el jueves en la mañana.

Si vamos a estar finalizando, perfectamente podemos tener otras dos sesiones para cerrar, pues vamos a estar dentro de plazo; por ejemplo, 24 y 25 de enero.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, no se preocupe que vamos a funcionar.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17.03 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ

Redactor

Jefe Taquígrafos Comisiones.